

Consumos no vino hasta el veinte y nueve de dicho mes, observa que es un hecho que está en su conciencia, que el día veinte y cinco del mismo mes, dejaron de cobrar los expresados Sres., y por eso, no es justo que no se les deducan, porque el hecho oficial no desvirtúa el hecho real y positivo de la supresión de hecho, y aun cuando el contrato fuera á riesgo y ventura, tal responsabilidad no existe, cuando se sanciona de un modo legal, el hecho que da lugar al riesgo.

Debido á la informalidad que existía en la Contabilidad y Depositaria del Sr. Albaladejo, es el saldo ó diferencia que resulta á favor de los contratistas, según reclaman, porque este Sr. solía librar recibos privados de cantidades á cuenta de mensualidades de Consumos, que luego se formalizaban en un solo libramiento, uniéndolos á la carta de pago, y él ha visto uno de dichos recibos y comparado con el libramiento correspondiente, resulta una diferencia, cuyo recibo utilizarán sin duda los contratistas, para fundamentar su reclamación.

Por último, no está conforme en que no se cancele la fianza, librando las fianzas, hasta que el Sr. Montesinos acepte la liquidación, porque siendo el deudor el Ayuntamiento, según resulta de la misma liquidación, según al sentido común, se retengan todavía garantías de lo que debe á su acreedor. Y nada más tiene que decir, pues no ha